



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073-14

24 JUN 2025

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la denuncia elevada por el ciudadano José María Bolaño Cantillo, mediante radicado 10222 del 19 de noviembre de 2018, informó el descubrimiento de un tubo roto que fue encontrado por parte de los pescadores del sector, en el punto ubicado debajo del puente del río Manzanares, localizado en la carrera 2 entre calles 29 y 30, debajo del puente del barrio La Tenería, en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que en virtud de ello, esta autoridad, emitió el Auto No. 1679 del 20 de noviembre de 2018, en el cual ordenó realizar visita de inspección con el propósito de identificar las condiciones presentadas en el lugar.

Que de esta visita, se emitió concepto técnico fechado del 22 de noviembre de 2018 se realizó la visita técnica ordenada, donde se corroboró la contingencia presentada y se comprobó que existía mérito para iniciar procedimiento administrativo ambiental sancionatorio.

Que en consecuencia de lo anterior, se expidió la Resolución No. 4947 del 23 de noviembre de 2018, que en su artículo primero impuso a la empresa Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. – VEOLIA la medida preventiva de amonestación escrita por la actividad de vertimientos de aguas residuales al río manzanares, en el sector ubicado en la carrera 2 entre calles 29 y 30 barrio la Tenería, con la finalidad de llamar la atención a la empresa para que revise y vigile los ductos o tubería y contenga toda acción que genere vertimientos no autorizados por esta Corporación sobre cuerpos de agua, e implemente el plan de contingencia, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de dicha providencia.

Que por medio del mismo acto administrativo, se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. – VEOLIA, por las presuntas afectaciones y/o daños ambientales en el río Manzanares por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por los vertimientos realizados en el río Manzanares en el sector ubicado en la carrera 2 entre las calles 29 y 30 barrio la Tenería, sin autorización alguna por parte de Corpamag.



1700-37

RESOLUCIÓN Nº  
DE FECHA

12 073 - 7  
24 JUN. 2025

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246"**

Que así mismo, a la citada empresa se requirió entre otras, la obligación de realizar la presentación y ajuste del Plan de Contingencia para la operación de la actividad licenciada ambientalmente. Anotando que el incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que por auto 1184 de julio 05 de 2019 Corpamag le formuló cargos a la empresa Proactiva Santa Marta S.A. ESP VEOLIA, por vertimientos según lo indicado en el dicho auto, el cual fue notificado por con radicado No. 2458 del 9 de octubre de 2020, y Radicado No. 3228 del 21 de julio de 2022, se realiza notificación por aviso del Auto No. 1184 del 5 de julio de 2019.

Que mediante Auto No. 2494 del 13 de diciembre de 2022 se abstuvo decretar medidas cautelares y se corrió traslado para presentar conclusiones finales, sin que la empresa hubiese hecho uso de dicho derecho.

Que por concepto técnico de febrero 21 de 2024 se recomienda la tasación de multa en el presente asunto, y se emiten otras recomendaciones.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### I. DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El parágrafo del artículo 2 del Artículo 5 la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental. Así mismo, se otorga competencia a Corpamag para decidir de fondo el presente asunto.

En el presente caso, CORPAMAG ejerce la competencia funcional y territorial sobre la licencia ambiental que tiene el proyecto Emisario Submarino que opera la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. - VEOLIA, el cual cuenta con licencia otorgada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada y ajustada como se indicó anteriormente.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073

24 JUN 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Que así mismo, CORPAMAG es la autoridad que ha iniciado la investigación e impuesto la medida preventiva que refiere la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018; razón por la cual es la Autoridad competente para ejercer el control y continuar con el trámite procesal administrativo que prevé la Ley 1333 de 2009, por auto 1184 de julio 05 de 2019 Corpamag le formuló cargos a la empresa Proactiva Santa Marta S.A. ESP VEOLIA, así como corrió traslado para alegar de conclusión.

El director es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

## II. PROCEDIMIENTO

En términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, a los actos administrativos o las actividades causantes de daños ambientales.

En esta fase investigativa la autoridad ambiental competente realizará todo tipo de diligencias administrativas como: visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios que establezca la presunta infracción o las causales de cesación que indica la Ley 1333 de 2009.

Que para el caso que nos ocupa, los hechos que se identificaron y motivaron la investigación, debidamente probados documental y técnicamente, se precisan a continuación:

1. Que en ejercicio de las funciones de control y vigilancia de que trata la Ley 99 de 1993, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG ordenó mediante el Auto 1679 del 20 de noviembre de 2018, llevar a cabo visita técnica para verificar los hechos denunciados por el ciudadano José María Bolaño cantillo. Y siendo las 7:00 horas, del día veintidós (22) de noviembre, en las horas de la mañana se realizó la visita en el punto indicado en el río Manzanares a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio La Tenería de esta ciudad; donde se observó que en el punto indicado no fue posible evidenciar claramente la dimensión de lo acontecido, razón por la cual se realizó nuevamente otra visita el mismo día en las horas de la tarde, a las 14:00 horas, en la cual por colaboración del denunciante, quien prestó una lancha, pudo evidenciarse lo siguiente:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

- a) Aproximadamente en la mitad del cauce debajo de la lámina de agua del río afloraba/brotaba un flujo de agua apreciable en la parte superior por un color diferenciable de la escorrentía superficial procedente de aguas arriba del punto de inspección, así como burbujes provenientes del punto indicado.
- b) Era notable los olores ofensivos y molestia a la comunidad, quienes informaron que estos olores pueden percibirse hasta la desembocadura del río Manzanares.
- c) Se informó por parte de la comunidad que ya se había puesto en conocimiento de la entidad investigada dicha situación y que por medio de oficio consecutivo No. 20185291325162 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios fue igualmente informada de la omisión de la Empresa Prestadora del Servicio.
- d) El vertimiento de la EBAR continuaba disponiéndose en el río Manzanares; cuando los funcionarios de la Corporación se dirigieron a las instalaciones de la EBAR Manzanares para informar sobre lo evidenciado, lo cual se realizó a varios funcionarios que se encontraban presentes en ese momento.
- e) El día veintitrés (23) de noviembre de 2018 entre las 10:00 y 14:00 horas, se realizó una nueva visita, con el propósito de hacer seguimiento a las condiciones anteriormente evidenciadas, en dicha oportunidad se pudieron evidenciar diferentes actividades las cuales se relacionan a continuación:
- f) Se identificó personal operativo de Veolia realizando labores de llenados de sacos de arena y colocación de los mismos, aguas arriba del punto donde se tiene identificado el afloramiento de agua; ello con el propósito de tener unas mejores condiciones para evaluar y determinar las posibles causas que puedan estar asociadas a la problemática que se viene presentando en el área de trabajo. Actividades que hacen parte del Plan de Contingencia.
- g) Así mismo, se identificó que el agua que afloraba/brotaba del punto en investigación corresponde a agua residual y que, de igual forma, dicho brote ha generado una afectación a la estructura de la tubería de conducción de aguas residuales y por, ende el agua residual que es bombeada hacia la EBAR Norte.
- h) Informó la Ingeniera Inés Borrego, Jefe del Sistema de Gestión Integral de la Entidad Prestadora del Servicio, que la situación no es producto del funcionamiento y operación normal del sistema, por lo cual estableció que es un hecho accidental, súbito e imprevisto atribuible a un tercero desconocido; así como informa de igual manera que será entregado a la Corporación en detalle, Plan de Acción a desarrollar sujeto al alcance contractual de la operación transitoria.
- i) Durante el recorrido se tomaron muestras de agua en cuatro (4) puntos por parte del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR para ser analizadas en el laboratorio, así mismo se realizó la toma de datos de parámetros in situ. En simultáneo la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2073

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

24 JUN, 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

- empresa Veolia, realizó toma de muestras por sus propios medios, en tres (3) de los cuatro (4) puntos anteriores.
- j) Durante ambas visitas la Corporación, a través de sus funcionarios realizó diversos requerimientos a la E.S.P. investigada, los cuales fueron además solicitados en el acto administrativo de medida preventiva y apertura al proceso sancionatorio.
  - k) Adicional a ello, no se obtuvo información respecto al caudal estimado, por parte de la entidad VEOLIA – PROACTIVA S.A. E.S.P. Sin embargo, se tuvo conocimiento que el vertimiento al tiempo de la primera visita (22 de noviembre 2018) llevaba aproximadamente 10 días.
  - l) Frente al tiempo estimado para superar la problemática no se brindó claridad, puesto que informaron en los oficios recibidos con radicado consecutivo No. 0449/2019 que se informó que, en primera medida, desde el día que personal de la corporación informaron lo acontecido, iniciaron labores de reparación de la fuga presentada en la tubería de 24” de Asbesto Cemento Clas 30 presuntamente por la colisión entre esta y las lanchas que transitan sobre el cauce del río, reparación que terminó el día sábado 24 de noviembre de 2018; y que se presentaron aproximadamente en cinco (5) ocasiones adicionales a esta, nuevas fugas y la realización de los trabajos de reparación en el menor tiempo posible, e indican que sus operativos corresponden a prevención del vertimiento y disposición de operarios priorizados de electromecánica que inspecciona la ciudad.
  - m) Con la finalidad de mitigar los olores y carga contaminante evalúan la viabilidad de utilizar enzimas catalizadoras que los disminuyan, pero no se tiene evidencia de su implementación.
2. Que se tomaron parámetros *in situ* como temperatura, salinidad, pH y oxígeno disuelto. También muestras de aguas para análisis fisicoquímicos, en las estaciones de muestreo determinadas en la zona del río Manzanares.
3. Que en virtud a la inspección realizada aguas arriba y aguas abajo del vertimiento de la estación de bombeo de agua residual ubicada en el barrio La Tenería, sobre el mencionado río, se determina que:
- a) Cada vez que se presenta contingencias en la estación de bombeo de agua residual, se generan olores ofensivos generando molestias a la comunidad aledaña y hasta este momento no se conocen acciones que procure la mitigación de estos sucesos.
  - b) Los muestreos realizados conjuntamente con el INVEMAR reportaron resultados que evidencian un deterioro progresivo de la calidad del agua del río Manzanares en términos fisicoquímicos y microbiológicos, ocasionada por el vertimiento directo de aguas residuales domésticas. Además, que las altas concentraciones de amonio, ortofosfatos, DBO5, coliformes totales y termo-tolerantes en los puntos P2, P3 y P4 con respecto al P1 (antes del lugar de la ruptura de la tubería de aguas residuales domésticas), ocasionaron

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA.

NIT. 800.099.287-4

12 073 -

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

el deterioro de la calidad del agua del río, representando un riesgo para la fauna acuática, principalmente por la elevada carga de materia orgánica en descomposición, la cual aumenta la productividad biológica del sistema y en horas nocturnas pueden generar el agotamiento del oxígeno disuelto, teniendo como consecuencia la mortandad de organismos.

- c) Se recomienda la necesidad de continuar con el mantenimiento y seguimiento a las tuberías de aguas residuales domésticas en el área para disminuir la ocurrencia de estas contingencias que afectan negativamente la calidad del agua del río y por ende de las aguas marinas y costeras.
- d) Como el vertimiento generó afectación a varios niveles de la cadena trófica interrumpiendo los flujos de energía y la salud del ecosistema, se requiere que la Empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA, realice un inventario de biodiversidad flora y fauna de acuerdo a los lineamientos planteados en el manual de método para el desarrollo de inventario de la biodiversidad del Instituto Alexander Von Humboldt asociada a la ronda hídrica del río Manzanares desde el puente de la platina hasta el Mar.

4. Que en los archivos de la entidad se verificó al día de expedición de la presente providencia y no se encontraron permisos, autorizaciones o concesiones por parte de CORPAMAG para realizar los vertimientos sin control y de ocupación de cauce del río Manzanares.
5. El vertimiento empezó el día 12 de noviembre de 2018, fecha en la cual personas aledañas al punto de referencia informaron que inició la ocurrencia de la contingencia, verificado por la Corporación el día 22 de noviembre de 2018. Esta falla técnica sobre el vertimiento, depósito y olores se prolongaron hasta el 27 de febrero de 2019.
6. Para la toma de muestras por solicitud de CORPAMAG el grupo GAMA del INVEMAR estableció cuatro puntos estratégicos, antes y después de la descarga puntual para determinar el estado de la calidad del agua y el impacto del vertimiento en los cuales se caracterizaron *in situ* parámetros como: salinidad, temperatura, pH y oxígeno disuelto además se tomaron muestras de agua para el análisis de coliformes.
7. La ubicación geográfica de las estaciones de muestreo donde se hicieron los muestreos el día 23 de noviembre de 2018 fue:

PUNTO DE MUESTREO	NOMBRE DE LA REFERENCIA	COORDENADAS	
		LONGITUD W	LATITUD N
PUNTO 1 (P1)	Puente carrera 4 antes del vertimiento	-74° 12.818	11° 14.031'
PUNTO 2 (P2)	Punto del vertimiento bajo el puente de la carrera 2	-74° 12.955	11° 14.038'

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

PUNTO 3 (P3)	Punto después del vertimiento hacia la desembocadura	-74° 13.108'	11° 14.073'
PUNTO 4 (P4)	Boca del río Manzanares	-74° 13.204'	11° 14.151'

8. Del análisis efectuado en el laboratorio LABCAM del INVEMAR, que obra como prueba en este expediente, señala que, comparados los valores de referencia de la normativa colombiana con los datos históricos de la REDCAM, se determinó:

- La menor concentración de oxígeno disuelto (OD) se observó en el punto de la ruptura del tubo de aguas residuales domésticas (6,45 mg/L; P2), mientras que la mayor se registró en la desembocadura del río Manzanares (16,3 mg/L; P4). No obstante, aunque estos valores de OD estuvieron por encima del valor permisible para la preservación de fauna y flora (>4,0 mg/L; MinAmbiente, 2015) y dentro del rango histórico de la REDCAM en la zona (2,10 – 18,70 mg/L; INVEMAR, 2018a), es importante mencionar que los valores de OD superiores a 10 mg/L en la boca del río Manzanares indican sobresaturación y alta productividad biológica del sistema (Garcés-Ordóñez et al., 2016), producto del aumento en la concentración de nutrientes lo cual puede generar condiciones inadecuadas para los peces y otros organismos aerobios, sumado a la descomposición de la materia orgánica por las bacterias, agotando el OD disponible en la columna de agua, principalmente en horas de la noche.
- Los resultados de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) se presentan en la Figura 5-2. Cabe resaltar que la mayor concentración se observó en el punto de la ruptura del tubo de aguas residuales domésticas en el puente de la carrera 2 (123 mg O<sub>2</sub>/L; P2), mientras que el menor valor se registró en el puente de la carrera 4 (2 mg O<sub>2</sub>/L; P1), zona previa a la ruptura de dicho tubo. Este resultado evidencia una fuerte contaminación por agua residual en el punto P2 y en los puntos río abajo P3 (38 mg O<sub>2</sub>/L) y P4 (61 mg O<sub>2</sub>/L), ya que la DBO5 superó los valores de agua contaminada (>30<120 mg O<sub>2</sub>/L) propuestos por CONAGUA (2017).
- Los valores de amonio en los puntos P2 (4.812 µg N-NH<sub>4</sub><sup>+</sup>/L) y P3 (2.354 µg N-NH<sub>4</sub><sup>+</sup>/L) superaron el máximo valor histórico reportado por la REDCAM (2.264 µg N-NH<sub>4</sub><sup>+</sup>/L; INVEMAR, 2018a) y otros estudios realizados en la zona (Tabla 5-1). Las altas concentraciones de amonio en los puntos P2, P3 y P4 con respecto al P1, se deben a los aportes del agua residual doméstica por la tubería rota, ya que los iones de amonio son los primeros en liberarse en el proceso de descomposición de la materia orgánica (Paerl, 2006), lo cual puede alterar el cuerpo de agua, limitando el uso del recurso para consumo humano y para la supervivencia de la fauna asociada (Cárdenas y Sánchez, 2013).
- Los ortofosfatos, también estuvieron en altas concentraciones en el punto P2 (1.370 µg P-PO<sub>4</sub><sup>-3</sup>/L), superando el rango histórico de la REDCAM (6,94 – 936 µg P-PO<sub>4</sub><sup>-3</sup>/L; INVEMAR, 2018a) y otros estudios en el río Manzanares (Tabla 5-1), lo cual confirma la influencia de este vertimiento sobre las variables fisicoquímicas, en donde se observa que el agua residual está siendo desplazada por la corriente desde el puente de la carrera 2 hasta la boca del río Manzanares.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073-  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

- En la Figura 5-4 se muestran los resultados de los Coliformes totales – CTT y Coliformes termotolerantes – CTE. El punto P1 fue la zona en la que se registraron las menores concentraciones de CTT, debido a que se encuentra antes del lugar del vertimiento de las aguas residuales domésticas. Los valores más altos se registraron en la boca del río Manzanares (240.000.000 NMP/100 mL; P4), seguido de los puntos P2 (170.000.000 NMP/L) y P3 (92.000.000 NMP/100 mL). Estas concentraciones sobrepasaron el máximo valor histórico de la REDCAM (3.500.000 NMP/100 mL; INVEMAR, 2018a) y los valores registrados cuando ocurrió la mortandad de peces en el río manzanares, en julio de 2018 (17.000.000 NMP/100 mL; INVEMAR, 2018c).
  - Las concentraciones de CTE fluctuaron entre 13.000 y 92.000.000 NMP/100 mL; las mayores concentraciones se registraron en los puntos P2 (11.000.000 NMP/100 mL), P3 (92.000.000 NMP/100 mL) y P4 (17.000.000 NMP/100 mL), las cuales superaron el máximo valor histórico de la REDCAM (1.6000.000 NMP/100 mL) y de los resultados de la emergencia ambiental en julio de 2018 (2.700.000 NMP/100 mL; INVEMAR; 2018c).
  - Es importante mencionar que estas concentraciones sobrepasan los criterios de calidad de la legislación Nacional (MinAmbiente, 2015) para contacto primario (CTT = 1.000 NMP/100 mL y CTE =200 NMP/100 mL) y secundario (CTT = 5.000 NMP/100 mL), siendo evidente la contaminación microbiológica del río Manzanares desde el puente de la carrera 2 (P2) hasta su desembocadura (P4).
9. Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. - Veolia en los diversos eventos no dio cumplimiento el artículo 42 del Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, consistente en valorar la contingencia presentada, afectaciones ambientales generadas y las medidas de mitigación y recuperación de las afectaciones ambientales causadas, lo cual incluye la generaciones de olores en el área por el represamiento de los vertimientos realizados que afectaron a la comunidad circundante, si debe revisar la acción que en los eventos contingentes debe realizar o implementar para impedir, mitigar o prevenir este impacto en contra del componente social-ambiental del área circundante al barrio Teneria.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con base en el acervo probatorio obrante en la actuación, según los hechos anteriormente indicados, se cumple los presupuestos legales exigidos por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, para formular cargos en este procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018.

En efecto, la secuencia fáctica tuvo su génesis en razón a la denuncia presentada por el señor José María Bolaño Cantillo, según radicado consecutivo No. 10222 del 19 de noviembre de 2018.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2 073

24 JUN. 2025

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

En consecuencia, esta Autoridad considera que existe fundamentos de hecho y de derecho para formular cargos en contra de la presunta infractora, PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. - VEOLIA tal como pasa a explicarse en este acto administrativo:

### ADECUACIÓN TÍPICA

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

En el caso que nos ocupa existen presuntamente dos infracciones ambientales que, conforme al artículo 5 de la Ley 1333, se tipifica a partir de la identificación de la acción u omisión que presuntamente constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También dice el referido Artículo que se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En este sentido, con base en los hechos antes indicados y las disposiciones legales que regulan el manejo de los recursos naturales renovables, junto con las actuaciones administrativas que se profirieron dentro del expediente administrativo 3943, hay lugar a formular los siguientes cargos:

### TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL

- A) **INFRACTOR: PROACTIVA SANTA MARTA S.A. ESP – VEOLIA**, empresa de servicios públicos, representada por Luis José Londoño Arango, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.225.433 de Manizales, por ser la empresa titular de la licencia ambiental otorgada para la operación del emisario sumarino para el tratamiento por



**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

dilución y disposición final de las aguas servidas de la ciudad de Santa Marta, según resolución 0242 de abril 06 de 1999.

- B) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Por vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Teneria, antes de la desembocadura en el Mar Caribe y no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

**IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto por el numeral a) del artículo 8, los artículos 137 y 138 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 42 del Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.2.3.9.3, 2.2.3.3.4.15 y el numeral 2 del 2.2.3.2.24.1, por no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental por los vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Teneria, antes de la desembocadura en el Mar Caribe e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas. De igual manera vulnerar lo dispuesto en los actos administrativos 0238 de febrero 06 de 2015, Resolución 0953 de abril 17 de 2015 expedidos por Corpamag. Conductas agravadas conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 10 del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, según los hechos y pruebas que refieren la parte motiva de este acto administrativo

- A) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- B) **Pruebas:** Además de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente se encuentran los informes técnicos y fotografías que en calidad de documentales se tienen como prueba; informe del INVEMAR. Todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 5246 de esta Corporación.
- C) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental de manera reiterada desde el punto de vista biótico y social como se evidenció en los informes obrantes en el expediente, debido a la cantidad de descargas coliformes y pérdida de oxígeno del agua, conforme lo indicó el INVEMAR.
- D) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** Desde el día 12 de noviembre de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019.
- E) **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5 y 10 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, infringir reiterada la misma disposición tipificada.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad que se no evidenció causal de justificación, o eximente que determinara la cesación de procedimiento a favor de la empresa.

En los anteriores términos, se formulará cargos contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. ESP – VEOLIA, por haber cometido presuntamente cometió la infracción ambiental anteriormente tipificada.

Por lo cual, conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.

Para el presente caso, la empresa Proactiva Santa Marta S.A. ESP no desvirtuó los hechos que fundamentan la medida preventiva, e igualmente, los cargos presentados, toda vez que se notificó y no expuso motivos de defensa que desvirtuaran indicando el artículo 2 y 5 de la Ley 1333 de 2009 lo siguiente:

*PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

Consecuente con esto, y como la empresa no desvirtuó los hechos de la investigación según los cargos formulados, se debe en consecuencia declarar responsable a la empresa Proactiva Santa Marta S.A. ESP VEOLIA del cargo formulado, e imponer la sanción a título de multa, para lo cual se considera la valoración técnica realizada por la Corporación en concepto técnico del 21 de febrero de 2024, así:

### **ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.**

Según **Concepto Técnico del 22 de noviembre de 2018**, se atendió visita en atención a denuncia presentada, relacionada con el descubrimiento de un tubo roto que fue informado por parte de los pescadores del sector en el punto ubicado debajo del puente del río Manzanares localizado en la Carrera 2 entre Calle 29 y 30. En recorrido realizado en lancha se logró identificar que debajo del puente, aproximadamente a la mitad del cauce debajo de la lámina de agua del río, afloraba un flujo de agua que era apreciable en la parte superior por un color diferenciable de



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073

24 JUN. 2025

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246"**

la escorrentía superficial procedente de aguas arriba del punto de inspección; situación que se venía presentado según el denunciante desde hace aproximadamente 10 días. De acuerdo con el señor José María y los pescadores que realizaron el transporte hasta el punto de inspección, en el punto se encuentra ubicada la tubería que conduce el agua residual desde la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Manzanares hasta la EBAR Norte.

En el sector donde se realizó la inspección se percibieron olores característicos de agua residual, que podría estar relacionada con la cercanía a la EBAR Manzanares. De acuerdo con pescadores que acompañaron la visita, los olores se pueden percibir hasta la desembocadura del río Manzanares.

Posterior a la visita de inspección, se realizó visita a las instalaciones de la EBAR Manzanares con el fin de informar sobre lo evidenciado, en la que se requiere a la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA, y a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., evaluar las condiciones presentadas en el sector y determinar si hay afectaciones en la tubería de conducción de aguas residuales y se tomen las medidas correctivas pertinentes. Además se requiere, informe escrito de la situación denunciada. En caso de validar afectación de la tubería, se debe suspender el afloramiento de aguas residuales al cuerpo de agua. Además se debe informar al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR con el propósito de realizar toma de muestras en inmediaciones del punto de afloramiento, y evaluar las condiciones de éste.

Anexo al Concepto Técnico del 22 de noviembre de 2018, se encuentra oficio presentado por el señor José María Bolaño ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Radicado No. 20185291325162 del 15 de noviembre de 2018, en el que se realiza queja de la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA, expresando que *"La entidad ha hecho caso omiso al reporte de daño de tubería de conducto de aguas negras que llegan al emisario submarino, tubería que se encuentra averiada y está contaminando las aguas del Río Manzanares. Este comunicado lo hice personalmente ante Veolia y fui atendido por el funcionario EDGARDO, jefe de comunidades de esta empresa, quien además se negó a darme radicado de mi solicitud. A la fecha no han hecho presencia para resolver el problema"*.

El **Concepto Técnico del 23 de noviembre de 2018**, realiza seguimiento a las condiciones evidenciadas el día 22 de noviembre de 2018, a partir del cual se observó personal operativo de VEOLIA realizando labores de llenado de sacos de arena y colocación de estas aguas arriba del punto del afloramiento de agua residual. El personal operativo de Veolia, expresa que en la investigación preliminar se presume un golpe en la unión de la tubería que conduce el agua



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073  
24 JUN. 2025

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246"**

residual desde la Estación de Bombeo de Aguas residuales (EBAR) Manzanares hasta la EBAR Norte, lo que confirma que el agua que aflora del punto de investigación corresponde a agua residual.

Según este concepto técnico *"En el recorrido en campo, la jefe de Sistema de Gestión Integral de VEOLIA, ing. Inés Borrego, manifiesta que dicho afloramiento no es producto del funcionamiento y operación normal del sistema, por lo cual estableció que es un hecho accidental, súbito e imprevisto atribuible a un tercero desconocido"*.

Durante la visita realizada se tomaron muestras de agua en cuatro (4) puntos por parte del INVEMAR para ser analizadas en el laboratorio, así mismo se realizó la toma de datos de parámetros in situ. En simultáneo, la empresa VEOLIA Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. realizó la toma de muestras para ser analizadas, las cuales fueron tomadas en tres (3) de los cuatro (4) puntos tomados por INVEMAR:

- El primer punto de toma de muestra se ubica en inmediaciones del puente de la Carrera 4 entre Calle 30, este punto se ubica aguas arriba del punto donde se estaba presentando el afloramiento de aguas residuales.
- El segundo punto se ubica en inmediaciones del área donde se está presentando el afloramiento de agua residual.
- El tercer punto de toma de muestras se realizó aguas abajo del punto de afloramiento de aguas residuales.
- El cuarto punto de toma de muestra se hizo en inmediaciones de la desembocadura del Río Manzanares. En este punto la empresa VEOLIA no hizo toma de muestras. Se evidenció que la desembocadura del río se encontraba visiblemente cerrada.

Este informe dice que *"(...) en el Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos de 2017 se establece que el vertido de aguas residuales no tratadas puede tener efectos sumamente nocivos para la salud humana y el medio ambiente, incluyendo brotes de enfermedades transmitidas por vectores, el agua y los alimentos, así como la contaminación y pérdida de la diversidad biológica y servicio de los ecosistemas".*

Mediante concepto técnico en mención, se requiere a la empresa Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. – VEOLIA y a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073

24 JUN. 2025

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246"**

E.S.P. tomen medidas para suspender el afloramiento de aguas residuales al río Manzanares, así como un informe detallado de la contingencia, que contenga la identificación de las posibles causas, las medidas implementadas y las actividades de prevención ante eventos similares, en un término de dos (2) días hábiles. Además se requiere presentar a la corporación, los resultados del muestreo realizado por VEOLIA junto con un análisis detallado de los datos e interpretación de los resultados. Este documento también solicita a VEOLIA "(...) informen a Corpamag el por qué no se había informado a la Corporación sobre el impase presentado en la tubería que conforme a lo expresado por la comunidad y al reporte de notificación del impase realizado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios entregado por el Sr. José María Bolaño Cantillo, llevaba aproximadamente más de una semana presentando afloramiento de aguas residuales".

En el reporte de Contingencia presentada por PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA con **Radicado No. 10591 del 27 de noviembre de 2018**, correspondiente a las actividades llevadas a cabo el día 26 de noviembre de 2018, expresa que se realizó "vertimiento transitorio de agua residual por el ByPass de la EBAR Manzanares para eliminar fuga generada por terceros".

A través de **Resolución No. 4947 del 23 de noviembre de 2018**, se resuelve:

- **ARTICULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de amonestación escrita a la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA por realizar vertimientos de aguas residuales al Río Manzanares, en el sector ubicado en la carrera 2 entre calles 29 y 30 barrio La Tenería, la cual fue impuesta con la finalidad de llamar la atención a la empresa para que revise y vigile los ductos o tuberías y contenga toda acción que genere vertimientos no autorizados por esta Corporación sobre cuerpos de agua, e implemente el plan de contingencia.
- **ARTICULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA por las presuntas afectaciones y/o daños ambientales causados en el río Manzanares por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por los vertimientos realizados en el sector ubicado en la carrera 2 entre calles 29 y 30 barrio La Tenería, sin autorización alguna por parte de Corpamag.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

24073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

- ARTICULO TERCERO: Conforme al artículo 42 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 se requiere a la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA, entregar la siguiente información y cumplir con las acciones que a continuación se enumeran:
- 1) Una vez comunicada esta actuación, se requiere que la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA continúen con el dispositivo de profesionales y técnicos de la entidad para que se tomen las medidas correctivas pertinentes con el propósito recuperar las condiciones operativas normales de la tubería de conducción de aguas residuales. Debe allegar a esta Corporación un informe de la situación, los operativos realizados y medidas adoptadas, a más tardar a los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación.
  - 2) Se requiere que la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA tomen medidas para suspender el afloramiento/brote de aguas residuales al río Manzanares ya que podría verse afectada la integridad de personas presentes aguas abajo del punto de afloramiento y/o generarse afectaciones sobre los recursos naturales presentes en el área.
  - 3) Se requiere que se informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG por medio un informe detallado, las medidas a implementar para subsanar las condiciones de afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares, así mismo se planteen en dicho documento los resultados de la investigación detallada orientada a identificar las posibles causales del deterioro de la tubería. El término de entrega de dicho informe corresponde a dos (2) días hábiles después de recibido el presente concepto.
  - 4) Se requiere que se informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG por medio magnético y físico un informe detallado del momento en el cuál cesó el vertimiento observado, garantizando la culminación de afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares. Dicho informe debe contener en detalle todos los eventos y actividades asociadas al afloramiento, es decir, causas que generaron el evento, cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan de Contingencia radicado ante la Corporación, medidas a adoptar para prevenir la ocurrencia de eventos similares, estimación de volúmenes de agua residual que afloró/brotó sobre el río Manzanares, validación de revisiones de inspección a redes de alcantarillado (en



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

24 JUN 3 2025

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246"**

particular a las líneas de impulsión de agua residual), y demás información que considere necesaria sea de conocimiento de la Corporación. El término de entrega de dicho informe corresponde a tres (3) días hábiles después de cesado el afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares.

- 5) Se requiere que la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA informen a CORPAMAG el por qué no se había informado a la Corporación sobre el impase presentado en la tubería que conforme a lo expresado por la comunidad y al reporte de notificación del impase realizado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios entregado por el Sr. José María Bolaño Cantillo, llevaba aproximadamente más de una (1) semana presentando afloramiento de aguas residuales.
- 6) Se requiere que la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA presente a CORPAMAG los resultados de la caracterización de las muestras tomadas el 23 de noviembre de 2018, dicha caracterización debe venir con un informe acompañado del análisis detallado de los datos e interpretación de los resultados obtenidos. Es importante anotar que el informe debe anexar las acreditaciones otorgadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM del laboratorio que realizó el procesamiento de la información.
- 7) Se requiere que PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA una vez culmine las actividades de reparación realizadas en la tubería, retire los sacos de arena que han sido colocados aguas arriba del punto de inspección sobre el cauce del río Manzanares. En caso de extenderse la magnitud y tiempo de los trabajos de reparación podrán adelantarse en simultáneo con el trámite de permiso de ocupación de cauce en caso de que hubiere lugar.
- 8) Se requiere que la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA presente el término de veinte (20) días, el Plan de Contingencia solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, en la cual esta autoridad ambiental, impuso una medida preventiva y se incluyó al momento en el cual se autorizó la cesión de la licencia ambiental, pues si bien fue un requerimiento a Metroagua, esta obligación subsiste para el actual operador.



RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

24 JUN. 2025  
2 073 FM

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

El Concepto Técnico CPT-CAM-017-18 del 11 de diciembre de 2018, emitido por INVEMAR, presenta los resultados y la discusión de la información recolectada en la zona del río Manzanares, con el propósito de evaluar la calidad del agua afectada por el vertimiento de aguas residuales domésticas. Se tomaron muestras de agua en cuatro (4) puntos en el río Manzanares, los cuales se localizan en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Puntos de muestreo en el río Manzanares.

Punto de muestreo	Nombre de referencia	Fecha de muestreo	Hora de muestreo	Coordenadas	
				Latitud N	Longitud W
Punto 1 (P1)	Puente carrera 4 antes del vertimiento	23/11/2018	12:35	11° 14.031'	-74° 12.818'
Punto 2 (P2)	Punto del vertimiento bajo el puente de la carrera 2	23/11/2018	12:15	11° 14.038'	-74° 12.955'
Punto 3 (P3)	Punto después del vertimiento hacia la desembocadura	23/11/2018	11:59	11° 14.073'	-74° 13.108'
Punto 4 (P4)	Boca del río Manzanares	23/11/2018	11:45	11° 14.151'	-74° 13.204'



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073

24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Fuente: Informe CPT-CAM-017-18, INVEMAR. Expediente 5246.

Tabla 2. Ubicación de los cuatro (4) puntos de muestreo en el río Manzanares.



Fuente: Informe CPT-CAM-017-18, INVEMAR. Expediente 5246.

En cada punto de muestreo, se midieron variables in situ, temperatura, salinidad, pH y oxígeno disuelto, se recolectaron muestras de agua para análisis fisicoquímicos (nutrientes inorgánicos disueltos y demanda bioquímica de oxígeno – DBO5) y microbiológicos (coliformes totales – CTT y coliformes termotolerantes – CTE). Las metodologías empleadas para la recolección y procesamiento de las muestras se detallan en el expediente SAN18-5246.

Los resultados de pH y oxígeno disuelto se compararon con los valores permisibles según la legislación nacional para la preservación de flora y fauna en aguas dulces establecidos por el decreto 1076 de 2015. Los resultados de los nutrientes inorgánicos disueltos y microbiológicos se contrastaron con la información histórica generada por la Red de Vigilancia para la conservación y protección de la calidad de las aguas marinas y costeras del Caribe y Pacífico de Colombia – REDCAM, y estudios realizados por el INVEMAR en el río manzanares. Los



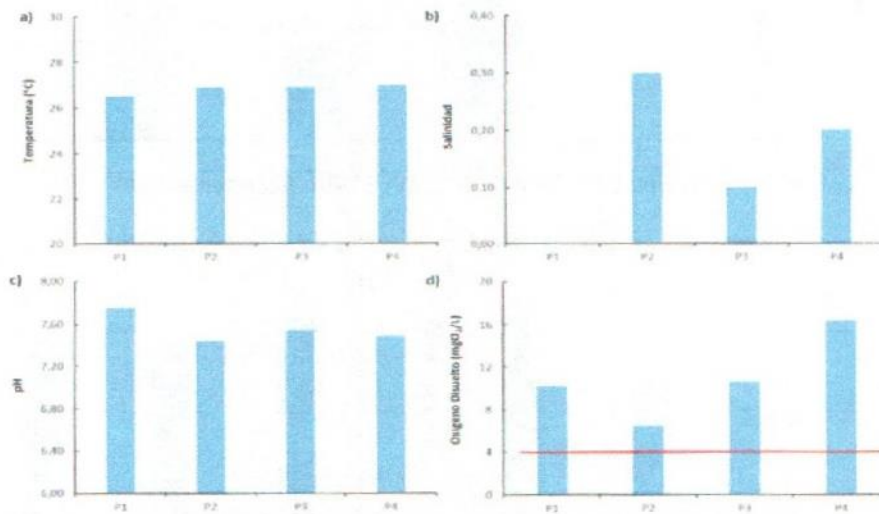
2073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

coliformes totales y termotolerantes se evaluaron según los criterios de calidad para contacto primario y secundario establecidos por el decreto 1076 de 2015.

Las siguientes figuras muestran los resultados obtenidos de la toma de las muestras en el río Manzanares el día 23 de noviembre de 2018.

Tabla 3. Resultados de las mediciones de a) temperatura, b) salinidad, c) pH y d) oxígeno disuelto en el río Manzanares. 23-11-2018



Fuente: Informe CPT-CAM-017-18, INVEMAR. Expediente 5246.



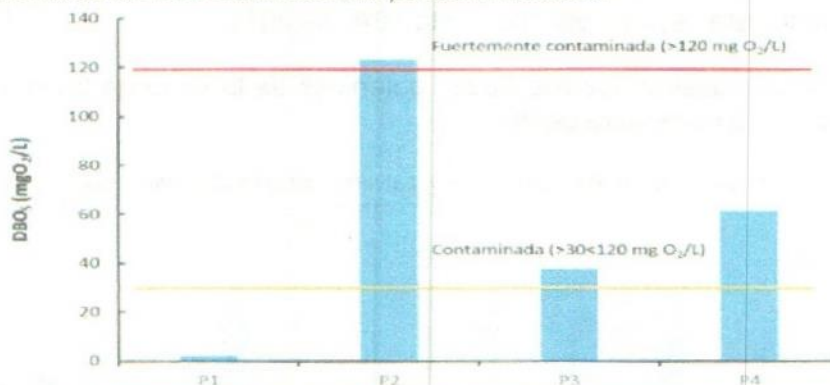
1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073  
24 JUN. 2025

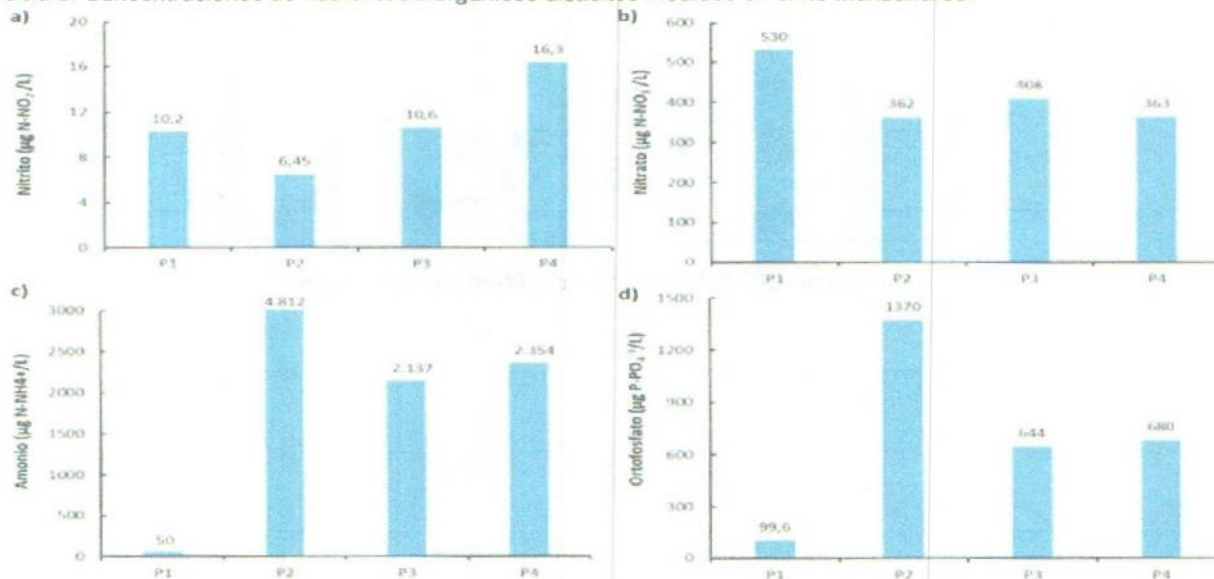
**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Tabla 4. Concentraciones de la DBO5 obtenidas en los puntos de muestreo.



Fuente: Informe CPT-CAM-017-18, INVEMAR. Expediente 5246.

Tabla 5. Concentraciones de nutrientes inorgánicos disueltos medidos en el río Manzanares.



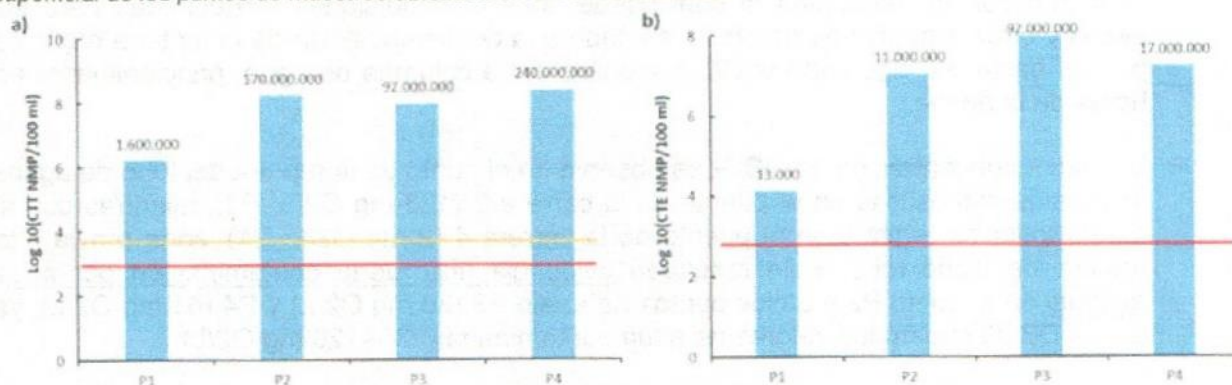
Fuente: Informe CPT-CAM-017-18, INVEMAR. Expediente 5246.



2073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Tabla 6. Logaritmo base 10 de las concentraciones de a) coliformes totales y b) coliformes termotolerantes en el agua superficial de los puntos de muestreo ubicados en el río Manzanares.



Fuente: Informe CPT-CAM-017-18, INVEMAR. Expediente 5246.

De acuerdo con el concepto técnico realizado por INVEMAR señala que:

- La **temperatura** presentó mínimas variaciones, oscilando entre 26,5 y 27 °C, valores que se encuentran dentro del rango histórico de la REDCAM en la zona.
- La **salinidad** fluctuó entre 0,0 y 0,30, clasificada como agua dulce de acuerdo con los criterios de Knox (2001), coincidiendo con las salinidades históricas en el sector durante los periodos típicos de lluvias.
- El **pH** fluctuó entre 7,44 y 7,75; encontrándose dentro del rango para la preservación de fauna y flora en agua dulce.
- La menor concentración de **oxígeno disuelto** (OD) se observó en el punto de la ruptura del tubo de aguas residuales domésticas (6,45 mg/L; P2), mientras que la mayor se registró en la desembocadura del río Manzanares (16,3 mg/L; P4). No obstante, aunque estos valores de OD estuvieron por encima del valor permisible para la preservación de fauna y flora (>4,0 mg/L; MinAmbiente, 2015) y dentro del rango histórico de la REDCAM en la zona (2,10 – 18,70 mg/L; INVEMAR, 2018a), es importante mencionar que los valores de OD superiores a 10 mg/L en la boca del río Manzanares indican



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

sobresaturación y alta productividad biológica del sistema<sup>1</sup>, producto del aumento en la concentración de nutrientes lo cual puede generar condiciones inadecuadas para los peces y otros organismos aerobios, sumado a la descomposición de la materia orgánica por las bacterias, agotando el OD disponible en la columna de agua, principalmente en horas de la noche.

- La mayor concentración de **DBO<sub>5</sub>** se observó en el punto de la ruptura del tubo de aguas residuales domésticas en el puente de la carrera 2 (123 mg O<sub>2</sub>/L; P2), mientras que el menor valor se registró en el puente de la carrera 4 (2 mg O<sub>2</sub>/L; P1), zona previa a la ruptura de dicho tubo. Este resultado evidencia una fuerte contaminación por agua residual en el punto P2 y en los puntos río abajo P3 (38 mg O<sub>2</sub>/L) y P4 (61 mg O<sub>2</sub>/L), ya que la DBO<sub>5</sub> superó los valores de agua contaminada (>30<120 mg O<sub>2</sub>/L).
- Los **nitratos** oscilaron entre 362 y 530 µg N-NO<sub>3</sub> - /L, y estuvieron dentro del rango histórico de la REDCAM en el río Manzanares (1-1.039 µg N-NO<sub>3</sub> - /L).
- Los valores de **amonio** en los puntos P2 (4.812 µg N-NH<sub>4</sub><sup>+</sup> /L) y P3 (2.354 µg N-NH<sub>4</sub><sup>+</sup> /L) superaron el máximo valor histórico reportado por la REDCAM (2.264 µg N-NH<sub>4</sub><sup>+</sup> /L; INVEMAR, 2018a<sup>2</sup>) y otros estudios realizados en la zona (Tabla 5-1). Las altas concentraciones de amonio en los puntos P2, P3 y P4 con respecto al P1, se deben a los aportes del agua residual doméstica por la tubería rota, ya que los iones de amonio son los primeros en liberarse en el proceso de descomposición de la materia orgánica<sup>3</sup>, lo cual puede alterar el cuerpo de agua, limitando el uso del recurso para consumo humano y para la supervivencia de la fauna asociada (Cárdenas y Sánchez, 2013).
- Los **ortofosfatos**, también estuvieron en altas concentraciones en el punto P2 (1.370 µg P-PO<sub>4</sub> - 3 /L), superando el rango histórico de la REDCAM (6,94 – 936 µg P-PO<sub>4</sub> -3 /L; INVEMAR, 2018a) y otros estudios en el río Manzanares, lo cual confirma la influencia de este vertimiento sobre las variables fisicoquímicas, en donde se observa que el agua

<sup>1</sup> Garcés-Ordóñez, O., P. S. Obando-Madera, L.J. Vivas-Aguas, L.F. Espinosa- Díaz. Datos del monitoreo de la calidad de las aguas. 2016. Atención a eventuales emergencias ambientales en la zona marino-costera del departamento del Magdalena. Convenio CORPAMAG-INVEMAR No. 14 de 2014.

<sup>2</sup> Base de datos de la Red de vigilancia para la conservación y protección de las aguas marinas y costeras de Colombia – REDCAM. Monitoreo REDCAM departamento de Magdalena. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – INVEMAR. 2018<sup>a</sup>.

<sup>3</sup> Assessing and managing nutrient-enhanced eutrophication in estuarine and coastal waters: Interactive effects of human and climatic perturbations. Paerl H. 2006.



**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

residual está siendo desplazada por la corriente desde el puente de la carrera 2 hasta la boca del río Manzanares.

- El punto P1 fue la zona en la que se registraron las menores concentraciones de **Coliforme Totales** - CTT, debido a que se encuentra antes del lugar del vertimiento de las aguas residuales domésticas. Los valores más altos se registraron en la boca del río Manzanares (240.000.000 NMP/100 mL; P4), seguido de los puntos P2 (170.000.000 NMP/L) y P3 (92.000.000 NMP/100 mL). Estas concentraciones sobre pasaron el máximo valor histórico de la REDCAM (3.500.000 NMP/100 mL; INVEMAR, 2018a) y los valores registrados cuando ocurrió la mortandad de peces en el río manzanares, en julio de 2018 (17.000.000 NMP/100 mL; INVEMAR, 2018c). Es importante mencionar que estas concentraciones sobrepasan los criterios de calidad de la legislación Nacional (MinAmbiente, 2015) para contacto primario (CTT = 1.000 NMP/100 mL y CTE =200 NMP/100 mL) y secundario (CTT = 5.000 NMP/100 mL), siendo evidente la contaminación microbiológica del río Manzanares desde el puente de la carrera 2 (P2) hasta su desembocadura (P4).
- Las concentraciones de **Coliformes Termotolerantes** - CTE fluctuaron entre 13.000 y 92.000.000 NMP/100 mL; las mayores concentraciones se registraron en los puntos P2 (11.000.000 NMP/100 mL), P3 (92.000.000 NMP/100 mL) y P4 (17.000.000 NMP/100 mL), las cuales superaron el máximo valor histórico de la REDCAM (1.6000.000 NMP/100 mL) y de los resultados de la emergencia ambiental en julio de 2018 (2.700.000 NMP/100 mL; INVEMAR; 2018c).

El concepto técnico de resultados de laboratorio realizado en los cuatro (4) puntos de muestreo en el río Manzanares, concluye que:

- Los resultados evidencian un deterioro progresivo de la calidad del agua del río Manzanares, en términos fisicoquímicos y microbiológicos, ocasionada por el vertimiento directo de aguas residuales domésticas.
- Las altas concentraciones de amonio, ortofosfatos, DBO5, Coliformes totales y termotolerantes en los puntos P2, P3 y P4 con respecto al P1 (antes del lugar de la ruptura de la tubería de aguas residuales domésticas), ocasionaron el deterioro de la calidad del agua del río, representando un riesgo para la fauna acuática, principalmente por la elevada carga de materia orgánica en descomposición, la cual aumenta la productividad biológica del sistema y en horas nocturnas pueden generar



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073  
24 JUN, 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

el agotamiento del oxígeno disuelto, teniendo como consecuencia la mortandad de organismos.

Por Radicado No. 0449 del 23 de enero de 2019, PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA, presenta respuesta a oficio No. 000156, indicando que la empresa VEOLIA ha procedido con las actividades descritas en el oficio para subsanar el afloramiento/brote de aguas residuales de la tubería de impulsión en el tramo sumergido en el río Manzanares a la altura del puente de La Tenería. En este documento se indica que:

- *“Desde el jueves 23 de noviembre de 2018, se iniciaron labores de reparación de la fuga presentada en la tubería de 24” de Asbesto Cemento Clase 30, presuntamente por la colisión entre la tubería y las lanchas que transitan sobre el cauce del río Manzanares. Reparación que terminó inicialmente el sábado 24 de noviembre de 2018.”*
- Se presentó el mismo evento presuntamente por fuga por golpe en la unión los días 25 de noviembre de 2018, 2, 5, 7 y 13 de diciembre de 2018; las cuales fueron atendidas, subsanadas y reportadas a la interventoría de la ESSMAR E.S.P., a las autoridades ambientales (DADSA y CORPAMAG).
- El acta de acuerdo suscrita entre el operador transitorio y el contratante no contempló inversión alguna sobre la tubería de impulsión en el tramo sumergido en el río Manzanares, que conduce las aguas residuales procedentes de la EBAR Manzanares a la EBAR Norte.
- *“En cuanto a las investigaciones realizadas sobre la causa del daño reiterado de la tubería presumimos que es ocasionado por el tránsito diario de los pescadores en lanchas sobre dicha infraestructura (...).”*
- VEOLIA – PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P., no puede realizar más allá de las medidas ya mencionadas e implementadas para corregir el daño una vez es presentado, teniendo en cuenta que no podemos influir sobre el tránsito de las lanchas ni de soluciones que requiera una solución definitiva con el Distrito que es propietario de las redes. Por lo cual, reiteramos nuestra solicitud de vincular a la ESSMAR E.S.P.
- Se solicita se vincule en la medida preventiva a Metroagua S.A. E.S.P., que fue el último operador del servicio de alcantarillado y el que tuvo a cargo la tubería de impulsión del tramo EBAR Manzanares – EBAR Norte. Además se solicita se vincule al Ministerio de



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA2073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Ambiente y Desarrollo Sostenible, que a través de Resolución 0431 de 2010 aprueba la actualización del PMA que incluye la operación, mantenimiento y funcionamiento de las estructuras relacionadas con el emisario submarino.

A través de **Radicado No. 0450 del 23 de enero de 2019**, PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. entrega a la Corporación los resultados de la contramuestra tomada simultáneamente por los muestreadores de INVEMAR el día 23 de noviembre de 2018. Una vez tomadas las muestras, fueron transportadas por un funcionario de VEOLIA, teniendo en cuenta los procedimientos de STANDARD METHODS, hasta el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. quien realizó medición de los parámetros de Coliforme Totales, Coliformes Termotolerantes, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Nitritos; y al laboratorio SGS para los parámetros Nitrógeno amoniacal, Nitratos y Ortofosfatos; ambos con acreditación ante el IDEAM para los parámetros a realizar.

Tabla 7. Resultados de laboratorio contramuestra VEOLIA. 23 de noviembre de 2018

Parámetro	Punto 1. Aguas Arriba del Vertimiento	Punto 2. En el Vertimiento	Punto 3. Aguas abajo del Vertimiento
Coliforme Totales (NMP/100 mL)	2600	3200	2400
Coliforme Termotolerantes (NMP/100 mL)	2100	2600	2100
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg O <sub>2</sub> /L)	37,6	71,7	37,2
Nitritos (mg NO <sub>2</sub> -N/L)	0,0415	<0,0050	<0,0050
Nitrógeno amoniacal (mg N-NH <sub>3</sub> /L)	3,848	12,648	6,14
Nitratos (mg NO <sub>3</sub> /L)	2,89	<0,05	<0,05
Ortofosfatos (mg PO <sub>4</sub> /L)	0,432	2,959	1,452

Fuente: Radicado 0450 del 23 de enero de 2019. Expediente 5246.

Este oficio dice que

- “(...) desde el punto aguas arriba P1 en el puente de la carrera 4 (antes de la tubería de impulsión del Puente de La Tenería) se evidenció que no cumplía los niveles permisibles de agua para contacto primario en los parámetros de coliformes totales y coliformes fecales y nitrógeno amoniacal para preservación de flora y fauna. Por cuanto se concluye que la contaminación evidenciada del río Manzanares no es atribuible al vertimiento producto de la rotura de la tubería de impulsión sumergida en el río que conduce el agua



1700-37

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

*el agua residual de la ciudad de la Estación de Bombeo Manzanares a la Estación de Bombeo Norte y que fue causada por presunto paso de lanchas sobre el cauce”.*

- INVEMAR establece como referencia normativa las conclusiones de la Comisión Nacional del Agua de México, 2017, para el parámetro de DBO<sub>5</sub>. En los resultados obtenidos por SERAMBIENTE se encuentra en sus tres puntos muestreados en los niveles de agua contaminada, mientras que el análisis del INVEMAR arroja resultados que indican fuerte contaminación en el punto de vertimiento de la tubería de impulsión.
- Se presentaron diferencias significativas en los resultados de la muestra y contramuestra de los tres puntos muestreados en común, aunque fueron tomadas en similitud de condiciones. Los resultados que presentan mayores diferencias entre los informes de laboratorio que analizaron las muestras fueron los relacionados a los microbiológicos, aunque en ambos el río Manzanares no es apto para el contacto primario, en el informe de INVEMAR la tendencia es altamente ascendente entre el P1 y el P2, mientras que el informe de VEOLIA la tendencia es casi constante con un ligero incremento en el punto de vertimiento.

Por lo anterior, en el oficio No. 0450 del 23 de enero de 2019, se solicita “(...) desestimen los resultados entregados en el **CONCEPTO TECNICO SOBRE LA CALIDAD DEL AGUA DEL RIO MANZANARES DEBIDO A LA RUPTURA DE UNA TUBERIA DE AGUAS RESIDUALES OCURRIDA EN NOVIEMBRE DE 2018, CPT-CAM-017-18, solicitado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG y realizado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS” – INVEMAR, debido a que los resultados de la contramuestra tomada en similares circunstancias arrojaron valores significativamente distintos a estos”.**

**El Radicado No. 0472 del 23 de enero de 2019**, expresa que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., empresa a quien el Distrito de Santa Marta había entregado la propiedad y operación de los servicios de acueducto y alcantarillado, suscribió contrato de operación transitoria No. 081 el 21 de marzo de 2017 con VEOLIA – PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P., el cual tiene por objeto: *“la prestación, en forma transitoria, de los servicios de acueducto y alcantarillado y de sus actividades complementarias en el Distrito de Santa Marta, para lo cual el OPERADOR TRANSITORIO se encargará de operar, por su cuenta y riesgo y con plena autonomía técnica, la infraestructura de acueducto y alcantarillado del Distrito de Santa Marta y realizará las obras de inversión que se determinen en el Plan de Obras e Inversiones definitivo”.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

De acuerdo con este oficio, VEOLIA – PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P., recibió la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santa Marta el día 18 de abril de 2017; los cuales fueron recibidos en pésimas condiciones de operabilidad y sin planos actualizados de las redes de acueducto y alcantarillado.

En respuesta, VEOLIA indica que a corte de 22 de enero de 2019, no se registra vertimiento ni por la fuga en la línea de impulsión, ni por el ByPass de la EBAR Manzanares. La última fuga se presentó el 17 de enero de 2019, la cual fue subsanada inmediatamente. En cuanto a las causas asociadas a la contingencia, se presume que son ocasionados por el tránsito de lanchas de pescadores que pasan rápidamente generando una fricción y/o golpe entre la embarcación y la tubería que ocasiona el desajuste en el empalme de la tubería.

El oficio No. 0472 del 23 de enero de 2019, presenta los volúmenes de vertimiento, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 8. Reporte de contingencia línea impulsión EBAR Manzanares

Evento	Número Reporte	Tipo	Fecha	Actividades	Volumen estimado de vertimiento (m <sup>3</sup> )
1	14	Fuga Línea Impulsión	25 de noviembre de 2018	-Inspección por parte de la cuadrilla del área de Alcantarillado. -Aviso a las autoridades ambientales. -Instalación de accesorio faltante para sellar herméticamente la unión de la tubería. -Seguimiento de la actividad.	488
2	15	Vertimiento ByPass EBAR Manzanares	26 de noviembre de 2018	-Instalación de abrazadera complementaria para atender esta nueva afectación generada por terceros. -Aplicación de enzimas mitigadoras de olores. -Solicitud de otra abrazadera complementaria que se instalaría posteriormente si vuelve a ser intervenida la red por terceros.	270
				-Una vez finalizada la reparación se reinició el bombeo de las aguas residuales por medio de las bombas de impulsión a la EBAR Norte se identifica eliminación de este nuevo vertimiento.	112



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073

24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

3	16	Vertimiento ByPass EBAR Manzanares	03 de diciembre de 2018	Instalación de abrazadera complementaria para atender esta nueva afectación generada por terceros. Ajuste diario de la tubería que amanece con fugas presuntamente por el paso de lanchas. Aplicación de enzimas mitigadoras de olores. Reporte a las autoridades. Una vez finalizada la reparación de la tubería se reinició el bombeo de las aguas residuales por medio de las bombas de impulsión a la EBAR Norte.	715
			04 de diciembre de 2018		708
					145
4	17	Vertimiento ByPass EBAR Manzanares	05 de diciembre de 2018	-Arreglo de la abrazadera complementaria para atender esta nueva afectación generada por terceros. -Ajuste de la tubería que amanece con fugas presuntamente por el paso de lanchas. -Aplicación de enzimas mitigadoras de olores. -Reporte a las autoridades. -Señalización de la zona de la tubería. -Una vez finalizada la reparación de la tubería se reinició el bombeo de las aguas residuales por medio de las bombas de impulsión a la EBAR Norte.	67
					45
5	18	Vertimiento ByPass EBAR Manzanares	13 de diciembre de 2018	-Instalación de una nueva abrazadera para atender esta nueva afectación generada por terceros. -Ajuste de la tubería que amanece con fugas presuntamente por el paso de lanchas. - Aplicación de enzimas mitigadoras de olores. -Reporte a las autoridades. -Señalización de la zona de la tubería. -Una vez finalizada la reparación de la tubería se reinició el bombeo de las aguas residuales por medio de las bombas de impulsión a la EBAR Norte.	810
6	NR*	Fuga Línea Impulsión	12 de enero de 2019	- Ajuste de tubería de impulsión	No determinado
7	NR*	Fuga Línea Impulsión	17 de enero de 2019	- Ajuste de tubería de impulsión	No determinado

\* No reportado a CORPAMAG

Fuente: Radicado No. 0472 de 2019-01-23. Expediente SAN18-5249

Dentro de las medidas a adoptar por VEOLIA para la prevención de eventos similares se encuentra la instalación de sacos de arena para proteger la infraestructura, la instalación de abrazaderas de refuerzo, instalación de un variador de caudal en la EBAR Manzanares y la inspección horaria de la tubería de impulsión.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2 073

RESOLUCIÓN Nº 24 JUN. 2025  
DE FECHA

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

El Auto No. 127 del 30 de enero de 2019, se resuelve:

- ARTICULO PRIMERO: No vincular a la empresa Metroagua S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la medida preventiva consistente en la amonestación escrita por la actividad de vertimientos de aguas residuales en el río Manzanares, en el sector ubicado en la carrera 2 entre calles 29 y 30 barrio La Tenería, la cual fue impuesta con la finalidad de llamar la atención a la empresa para que revise y vigile los ductos o tuberías y contenga toda acción que genere vertimientos no autorizados por esta Corporación sobre cuerpos de agua, e implemente el plan de contingencia impuesta por esta corporación mediante Resolución No. 4947 de fecha 23 de noviembre de 2018.
- ARTICULO SEGUNDO: No vincular a la empresa Metroagua S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA por las presuntas afectaciones y/o daños ambientales causados en el río Manzanares por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por los vertimientos realizados en el sector ubicado en la carrera 2 entre calles 29 y 30 barrio La Tenería, sin autorización alguna por parte de Corpamag, iniciado por esta Corporación mediante Resolución No. 4947 de fecha 23 de noviembre de 2018.

El Radicado No. 1259 del 14 de febrero de 2019, PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. da respuesta a oficio No. 0156, por medio de la cual se impone una medida. A continuación se resume las consideraciones realizadas por VEOLIA, referente al cumplimiento de la amonestación escrita impuesta mediante Resolución No. 4947 del 23 de noviembre de 2018:

- Con relación a los numerales 1, 2, 3, 5, 7 se respondió mediante Radicado No. 0450 de 2019-01-23.
- Con relación al numeral 4, se respondió mediante Radicado No. 0472 de 2019-01-23.
- Con relación al numeral 6, se adjuntan los resultados de la caracterización de las muestras tomadas el 23 de noviembre de 2018, analizadas por SERAMBIENTE S.A.S.
- Con relación al numeral 8, expresa que *“En conclusión y como se ha evidenciado, el vertimiento directo al río Manzanares no ocurrió por una falla en la EBAR Manzanares*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073-14  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

*como si ocurrió, cuando la empresa Metroagua S.A. E.S.P. operaba el servicio de acueducto y alcantarillado conforme a la medida preventiva de la Resolución 0953 de 2015 (...). Además indica que se ha realizado la actualización del Plan de Contingencia para incluir el daño por causa de terceros. De acuerdo con este oficio, se anexó el documento actualizado denominado PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS DEL SERVICIO Versión 2.*

Mediante **Radicado No. 1202 del 14 de febrero de 2019**, INVEMAR responde a solicitud de concepto frente a resultados de caracterización en río Manzanares. En este oficio se indica que el LABCAM de INVEMAR está acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025:2005 en las matrices agua marina y superficial y sedimento marino y continental, según las resoluciones No. 0646 de 2016, 0675 de 2017 y 3180 de 2018.

*Este documento aclara que “(...) aunque las muestras fueron tomadas por el mismo personal y siguiendo protocolos de muestreo iguales, se debe resaltar que de allí en adelante se desconoce cómo fue el proceso de preparación de recipientes de muestreo, el transporte y manipulación de las muestras hasta las instalaciones del laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. ubicado en la ciudad de Barranquilla, ya que la cadena de custodia generada por el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. y suministrada por Veolia, no evidencia que las muestras fueron transportadas por personal perteneciente a un laboratorio acreditado por el IDEAM, no se registró información que soporte las condiciones mínimas de preservación como la temperatura a la que fueron recibidas por el laboratorio, así como tampoco la fecha, hora, ni los responsables de recepción de las muestras. Toda esta información es de carácter obligatorio, ya que permite verificar que las muestras se encontraban en condiciones adecuadas para su análisis y cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la norma”.*

El análisis realizado por INVEMAR, indica que el método utilizado por SERAMBIENTE e INVEMAR fue el SM-5210B<sup>5</sup>, este método recomienda realizar el análisis de la DBO<sup>5</sup> a más tardar 6 a 8 horas después de la recolección de las muestras. En el LABCAM las muestras fueron analizadas 3 horas después de la toma de la primera muestra, mientras que en SERAMBIENTE S.A.S. se realizaron 2 días después, de acuerdo con el Reporte No. 2977. El análisis de ortofosfatos y nitratos fue realizado por el laboratorio SGS, bajo la metodología EPA 300.0<sup>6</sup>; el cual recomienda que estos análisis deben ser realizados en un tiempo no mayor a 48 horas, pero de acuerdo con el informe de ensayo BO1811814 estos parámetros fueron analizados entre 6 y 12 días después de recolectadas las muestras.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Además, VEOLIA realiza comparaciones de resultados con el LABCAM, de los ortofosfatos en unidades de mg PO<sub>4</sub>/L y nitratos en unidades de mg NO<sub>3</sub>/L; sin embargo los resultados aportados por el laboratorio del INVEMAR se encuentran expresados en µg P-PO<sub>4</sub>/L para ortofosfatos y como µg N-NO<sub>3</sub>/L para nitratos.

El **Concepto Técnico del 26 de febrero de 2019**, enviado a VEOLIA vía correo electrónico, presenta consideraciones técnicas de oficios entregados por VEOLIA – PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. (0449 del 2019-01-23, 0450 del 23 de enero de 2019 y 0472 del 23 de enero de 2019) en el marco de la contingencia presentada en la tubería de impulsión de la EBAR Manzanares a la EBAR Norte. A continuación se resume la información aportada por la corporación:

Radicado No. 0449 de 2019-01-23:

- En la relación de las fechas en las cuales se reportó a la autoridad ambiental las contingencias presentadas, falta relacionar algunas fechas, como la inspección realizada por la Corporación en donde se evidenció afloramientos o descargas de agua residual sobre el río Manzanares los días 11 y 12 de diciembre de 2018. Se resalta que la empresa tomó las medidas correctivas del caso presentando cesación del vertimiento el 13 de diciembre de 2018.
- Dentro de la información aportada se indica que PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA solicitará el permiso de cauce; sin embargo a la fecha no se ha recibido solicitud referente a esta.

Radicado No. 0450 de 2019-01-23:

- Con relación a la solicitud de desestimar los resultados entregados por INVEMAR y tomando en cuenta las consideraciones aportadas por éste, no resulta procedente dicha solicitud, toda vez que los resultados arrojados por el INVEMAR se ajustan a lo requerido en los estándares de análisis de muestras. Por lo anterior, se mantienen los resultados entregados por INVEMAR en concepto CPT-CAM-017-18

Radicado No. 0472 de 2019-01-23:

- La estimación de volumen de agua residual vertido al río Manzanares queda sujeta a validación, teniendo en cuenta que la denuncia presentada por el señor José María Bolaño



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

aduce que la situación se venía presentando con siete (7) días de antelación, lo que podría suponer que el volumen de agua residual reportador fuese mayor. Además hace falta relacionar los afloramientos y descargas presentadas los días 11 y 12 de diciembre de 2018.

- Se requiere aportar el Plan de Contingencia en medio magnético, ya que el enlace presentado no permite la descarga de este documento.

Se recomienda tomar las medidas correctivas orientadas a realizar reparación definitiva de la tubería de impulsión que conduce el agua residual desde la EBAR Manzanares hasta la EBAR Norte, específicamente en el punto donde se han presentado las contingencias.

Por medio de **Radicado No. 2007 del 4 de junio de 2019**, se solicita a PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA, aportar la información requerida en la Resolución No. 4947 del 23 de noviembre de 2018, específicamente lo establecido en el numeral 8 del artículo 3°, en un término de dos (2) días al recibo de este oficio.

A través de **Auto No. 1184 del 5 de julio de 2019**, se formulan cargos contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, identificada con NIT 901.064.574-9, por ser la empresa titular de la licencia ambiental otorgada para la operación del Emisario Submarino, para el tratamiento por dilución y disposición final de las aguas servidas de la ciudad de Santa Marta, según Resolución 0242 de abril 6 de 1999, al momento de la situación, en los siguientes términos:

- **CARGO PRIMERO:** Por vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Tenería de Santa Marta, antes de la desembocadura en el Mar Caribe y no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, vulnerando lo dispuesto por el numeral a) del artículo 8 y los artículos 138 y 145 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 2.2.2.3.9.3, 2.2.3.2.20.5, numerales 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.24.1 y artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015. Agravado conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 10 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.
- **CARGO SEGUNDO:** Incumplir con la obligación impuesta en el numeral 8° del artículo tercero de la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, donde se requirió a la mencionada empresa presentar en el término de veinte (20) días el Plan de Contingencia, que fue solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, a la empresa Metroagua S.A. E.S.P.

### INFRACCIÓN

- **INFRACTOR:** PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P – VEOLIA, identificada con NIT. 901.064.574-9.
- **IMPUTACIÓN FACTICA:** Por vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Tenería de Santa Marta, antes de la desembocadura en el Mar Caribe y no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas. De igual manera por incumplir la medida preventiva impuesta en Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018, donde se requirió presentar en el término de veinte (20) días el Plan de Contingencia que fue solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, pues si bien fue un requerimiento a Metroagua S.A. E.S.P., esta obligación subsiste para el actual operador. Que a la fecha de expedición de este Auto, la empresa realizó la presentación del requerimiento por medio de un link; sin embargo, no fue posible la descarga del documento, incumpliendo así la medida preventiva impuesta.
- **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnear lo dispuesto por el numeral a) del artículo 8 y los artículos 138 y 145 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 2.2.2.3.9.3, 2.2.3.2.20.5, numerales 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.24.1 y artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015. De igual manera vulnear lo dispuesto en el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P – VEOLIA, donde se requirió a la mencionada empresa presentar en el término de veinte (20) días el Plan de Contingencia que fue solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, pues si bien fue un requerimiento a Metroagua S.A. E.S.P., esta obligación subsiste para el actual operador.
- **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido por el párrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

- **PRUEBAS:** Además de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente se encuentran los informes técnicos y fotografías que en calidad de documentales se tienen como prueba; el Concepto Técnico Tipo “D” CPT-CAM-017-18 emitido por el INVEMAR. Todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 5246 de esta Corporación.
- **AFECCIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental de manera reiterada desde el punto de vista biótico y social como se evidenciaron en los informes obrantes en el expediente, debido a la cantidad de descargas Coliformes y pérdida de oxígeno del agua, conforme lo indicó el INVEMAR.
- **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** Desde el día 12 de noviembre de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019.
- **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5 y 10 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, por infringir varias disposiciones legales con la misma conducta y por el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Corpamag no evidenció causal de justificación o eximente que determine la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a favor del implicado.

Mediante Auto No. 1184 del 5 de julio de 2019, se formulan los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Por vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Tenería de Santa Marta, antes de la desembocadura en el Mar Caribe y no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas; vulnerando lo dispuesto por el numeral a) del artículo 8 y los artículos 138 y 145 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 2.2.2.3.9.3, 2.2.3.2.20.5, numerales 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.24.1 y artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015. Agravado conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 10 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.

**CARGO SEGUNDO:** Incumplir con la obligación impuesta en el numeral 8° del artículo tercero de la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, donde se requirió a la mencionada empresa presentar en el término de veinte (20) días el Plan de Contingencia, que fue solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, a la empresa Metroagua S.A. E.S.P.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

## DOSIMETRIA DE LA MULTA

Para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en **Multa**, a PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA., identificado con el Nit No. 901.064.574-9, por estar demostrada su responsabilidad en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de acuerdo con los CARGO PRIMERO Y SEGUNDO formulado mediante Auto No. 1184 del 5 de julio de 2019.

Que para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley No. 1333 de 2009 y el Decreto No. 1076 de 2015, estableciendo para ello, los tipos de sanciones que deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado en la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que el infractor de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley No. 1333 de 2009, Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución No. 2086 de 2010.

En virtud de lo anterior y tomando como base la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, *“Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1o del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.”*; igualmente, el Decreto No. 3678 del 4 de octubre de 2010, *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.”* Y finalmente obedeciendo al Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, del MADS, se procede a realizar la dosimetría de multa a la que debe hacerse acreedor el posible infractor, una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente.

La multa es una sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma, consiste en la determinación de una suma de dinero y responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La dosimetría de la sanción busca cuantificar la afectación y otras variables asociadas como el beneficio ilícito, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como la capacidad socioeconómica del infractor. Para el cálculo de la multa se emplea la siguiente expresión:

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073

24 JUN, 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \cdot i) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

**Ecuación 1.**

Dónde:

B: Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

**VARIABLES DE LA MULTA**

**Beneficio Ilícito (B)**

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 2086 de 2010, el beneficio ilícito consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

**Ecuación 2.**

$$B = \frac{Y \cdot (1 - p)}{p}$$

Donde:

B: Beneficio Ilícito

Y: Ingreso o percepción económica.

p: Capacidad de Detección de la conducta

**Ecuación 3.**

$$Y = Y_1 + Y_2 + Y_3$$

Donde:

Y: Ingreso o percepción económica.

Y<sub>1</sub>: Ingresos Directos

Y<sub>2</sub>: Costos Evitados

Y<sub>3</sub>: Ahorros de Retraso



2073-14  
124 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

**Beneficio Ilícito Cargo Primero**

- **Ingresos Directos,  $Y_1$ :** De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 2086 de 2010, son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en estas.

PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso económico por vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Tenería de Santa Marta, antes de la desembocadura en el Mar Caribe y no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas. Por lo tanto, los ingresos directos por esta conducta corresponden a **CERO (\$0)**.

$Y_1=0$

- **Costos Evitados,  $Y_2$ :** De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 2086 de 2010, es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Teniendo en cuenta que no existe material probatorio para aseverar que PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, obtuvo un ahorro económico por la presunta infracción ambiental por vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Tenería de Santa Marta, antes de la desembocadura en el Mar Caribe y no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas. Los costos evitados por esta conducta corresponden a **CERO (\$0)**.

$Y_2=\$0$

- **Ahorros de Retraso,  $Y_3$ :** De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 2086 de 2010, es la utilidad obtenida por el infractor y expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones exigidas por la ley.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Para el presente estudio de caso no es posible determinar el ahorro de retraso. Por lo tanto, los ahorros de retraso corresponden a **CERO (\$0)**.

$Y_3 = \$0$

**Beneficio Ilícito Cargo Segundo**

- **Ingresos Directos,  $Y_1$ :** De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 2086 de 2010, son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en estas.

PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso económico por incumplir con la obligación impuesta en el numeral 8° del artículo tercero de la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, donde se requirió a la mencionada empresa presentar en el término de veinte (20) días el Plan de Contingencia, que fue solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, a la empresa Metroagua S.A. E.S.P. Por lo tanto, los ingresos directos por esta conducta corresponden a **CERO (\$0)**.

$Y_1 = 0$

- **Costos Evitados,  $Y_2$ :** De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 2086 de 2010, es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Teniendo en cuenta que no existe material probatorio para aseverar que PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, obtuvo un ahorro económico por la presunta infracción ambiental de incumplir con la obligación impuesta en el numeral 8° del artículo tercero de la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, donde se requirió a la mencionada empresa presentar en el término de veinte (20) días el Plan de Contingencia, que fue solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, a la empresa Metroagua S.A. E.S.P. Los costos evitados por esta conducta corresponden a **CERO (\$0)**.



**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

**Y<sub>2</sub>=\$0**

- **Ahorros de Retraso, Y3:** De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 2086 de 2010, es la utilidad obtenida por el infractor y expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones exigidas por la ley.

Para el presente estudio de caso no es posible determinar el ahorro de retraso. Por lo tanto, los ahorros de retraso corresponden a **CERO (\$0)**.

**Y<sub>3</sub>=\$0**

**Capacidad de detección de la conducta, p**

Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. La capacidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. El artículo 6 de la Resolución No.2086 de 2010, establece los siguientes valores para la capacidad de detección de la autoridad ambiental:

Tabla 9. Valores de capacidad de detección de la conducta, p. Según Resolución 2086 de 2010.

CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA P	
Capacidad de detección baja	0,4
Capacidad de detección media	0,45
Capacidad de detección alta	0,5

Teniendo en cuenta que el hecho ilícito fue detectado por actividades de control y seguimiento por parte de esta Autoridad, se logró evidenciar en visita de inspección y argumentada en diferentes conceptos técnicos, como también, por las denuncias efectuadas por la comunidad a través de diferentes medios. Por lo tanto, se asigna un valor de **CERO PUNTO CINCO (0.5)**.

**P=0.5**

**Total Beneficio Ilícito para cargo primero y segundo, B.**

Una vez establecidos los valores de las variables en la ecuación No. 2 de Beneficio Ilícito, se obtuvieron los valores de la siguiente tabla:

**Ecuación 2.** 
$$B = \frac{Y^*(1-p)}{p}$$



1700-37

RESOLUCIÓN N° **2 073**  
DE FECHA **24 JUN. 2025**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Tabla 10. Valores obtenidos para el Beneficio Ilícito, B.

Cargo	Variables	Descripción	Resultados calculados	cuantificación	Total
Cargo Primero	Y <sub>1</sub>	Ingresos evitados	\$ 0	Y=Y <sub>1</sub> +Y <sub>2</sub> +Y <sub>3</sub>	Y=\$0
	Y <sub>2</sub>	Costos evitados	\$ 0		
	Y <sub>3</sub>	Ahorro de retraso	\$ 0		
Cargo Segundo	Y <sub>1</sub>	Ingresos evitados	\$ 0	Y=Y <sub>1</sub> +Y <sub>2</sub> +Y <sub>3</sub>	Y=\$0
	Y <sub>2</sub>	Costos evitados	\$ 0		
	Y <sub>3</sub>	Ahorro de retraso	\$ 0		
Cargo primero y segundo	ρ	Capacidad de detención de la conducta	Baja=0.40	Alta	0.5
			Media=0.45		
			Alta=0.50		
<b>BENEFICIO ILICITO CARGO PRIMERO Y SEGUNDO</b>					<b>Y=\$0</b>

De acuerdo con: CARGO PRIMERO: Por vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Tenería de Santa Marta, antes de la desembocadura en el Mar Caribe y no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, vulnerando lo dispuesto por el numeral a) del artículo 8 y los artículos 138 y 145 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 2.2.2.3.9.3, 2.2.3.2.20.5, numerales 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.24.1 y artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015. Agravado conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 10 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009. CARGO SEGUNDO: Incumplir con la obligación impuesta en el numeral 8° del artículo tercero de la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, donde se requirió a la mencionada empresa presentar en el término de veinte (20) días el Plan de Contingencia, que fue solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, a la empresa Metroagua S.A. E.S.P. El beneficio ilícito corresponde a **CERO (\$0)**.

**B=\$0**



**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

***Factor de temporalidad ( $\alpha$ ).***

El factor de temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito. El párrafo tercero, artículo 7° de la Resolución 2086 de 2010, establece la siguiente ecuación para calcular el factor de temporalidad:

**Ecuación 4.** 
$$\frac{3}{364}d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito.

El Auto No. 1184 del 5 de julio de 2019, establece FACTOR DE TEMPORALIDAD desde el día 12 de noviembre de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019. Por lo anterior se considera que la duración de la infracción corresponde a ciento siete (107) días. Aplicando la ecuación No. 3, se obtiene que el factor de temporalidad es **UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE (1.87)**.

$\alpha = 1.87$

***Valoración de la importancia de la afectación, I***

Para la estimación de esta variable, se deberá estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo los valores y criterios presentados en la siguiente tabla:

*Tabla 11. Variables para evaluar para el determinar el grado de afectación ambiental.*

<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	
Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%		1
Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%		4
Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%		8



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2073  
DE FECHA 24 JUN, 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%		12
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	
Cuando la afectación puede determinarse en un área un área localizada e inferior a una (1) hectárea		1
Cuando la afectación puede determinarse en un área un área localizada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas		4
Cuando la afectación puede determinarse en un área un área localizada superior a cinco (5) hectárea		12
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	
Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses		1
Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años		3
Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.		5
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	
Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.		1
Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.		3
Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.		5
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	
Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.		1
Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.		3
Efecto en el que la alteración puede mitigarse de una manera sostenible, mediante el establecimiento de medidas correctoras.		5
Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.		10

La calificación de la afectación ambiental está dada por la ecuación:



1700-37

**RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA**

2073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

$$I = (3IN + 2EX + PE + RV + MC)$$

Donde:

- IN: Intensidad
- EX: Extensión
- PE: Persistencia
- RV: Reversibilidad
- MC: Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia ambiental de la afectación puede clasificarse de acuerdo con siguiente tabla:

Tabla 12. Calificación de la importancia de la afectación.

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	RANGO
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

**Valoración de la importancia ambiental para Cargo Primero.**

El Auto No. 1184 del 5 de julio de 2019, formula **CARGO PRIMERO**: Por vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Tenería de Santa Marta, antes de la desembocadura en el Mar Caribe y no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, vulnerando lo dispuesto por el numeral a) del artículo 8 y los artículos 138 y 145 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 2.2.2.3.9.3, 2.2.3.2.20.5, numerales 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.24.1 y artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015. A continuación, se presenta tabla de valoración de la importancia ambiental:

Tabla 13. Valoración de la importancia ambiental para Cargo Primero.

AFECTACIÓN	VALORACION DE ATRIBUTOS	OBSERVACIONES
	INTENSIDAD (I)	



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

<p>Por vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Tenería de Santa Marta, antes de la desembocadura en el Mar Caribe y no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.</p>	12	<p>Los parámetros de DBO5, Amonio, Ortofosfatos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, superaron el máximo valor histórico reportado por la REDCAM y otros estudios realizados en la zona. En relación con las condiciones previas al vertimiento de aguas residuales y los criterios de calidad establecidos en la legislación nacional, se evidencia un incumplimiento por parte de PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. representada en una desviación del estándar fijado por la norma superior al 100%. El reporte de evento presentado por VEOLIA, indica que aproximadamente 3.360 m3 de agua residual fueron vertidos al río durante la contingencia.</p>
	<b>EXTENSIÓN (EX)</b>	<p>El concepto técnico sobre la calidad del agua del río Manzanares CPT-CAM-017-18, indica que "(...) el agua residual está siendo desplazada por la corriente desde el puente de la carrera 2 hasta la boca del río Manzanares".</p>
	4	<p>A partir del punto de vertimiento de aguas residuales ocasionado por la fuga en la línea de impulsión de la EBAR Manzanares hasta la desembocadura del cuerpo de agua en el mar, se estimó un ancho aproximado de 21 metros, y una longitud de aproximadamente 550 metros. Por lo anterior, se calcula que el área de afectación corresponde a 11550 m2, que equivalen a 1,155 Hectáreas aproximadamente.</p>
	<b>PERSISTENCIA (PE)</b>	<p>De acuerdo con el concepto técnico de INVEMAR, CPT-CAM-017-18, "Las altas concentraciones de amonio, ortofosfatos, DBO5, CTT y CTE en los puntos P2, P3 y P4 con respecto al P1, ocasionaron el deterioro de la calidad del agua del río, representando un riesgo para la fauna acuática, principalmente por la elevada carga de materia orgánica en descomposición, la cual aumenta la productividad biológica del sistema y en horas nocturnas pueden generar el agotamiento del oxígeno disuelto, teniendo como consecuencia la mortandad de organismos".</p>
	1	<p>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses</p>



**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

	<b>REVERSIBILIDAD (RV)</b>	
		1
		Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
		Durante la época seca, debido a la formación de una barra de arena que impide el intercambio de aguas al mar, la zona adquiere las características de una laguna. La gran cantidad de vertimientos en el último tramo del río le impide a éste lograr su autodepuración antes de verter sus aguas a la bahía de Santa Marta, con el perjuicio que causa al provocar el deterioro de la calidad del agua utilizada para contacto primario y secundario. Lo anterior, es sustentado en el CPT-CAM-017-18, que expresa que "los resultados evidencian un deterioro progresivo de la calidad del agua del río Manzanares, en términos fisicoquímicos y microbiológicos, ocasionada por el vertimiento directo de aguas residuales domésticas".
	<b>RECUPERABILIDAD (MC)</b>	
		1
		Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.
		La afectación provocada por la fuga de aguas residuales al río Manzanares puede eliminarse y/o mitigarse mediante el establecimiento de medidas correctivas, tales como el mantenimiento de la línea de impulsión, el monitoreo y seguimiento de fugas presentadas en el río Manzanares, así como medidas compensatorias que permitan el mejoramiento de la calidad del agua del cuerpo de agua.
<b>IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN</b>	47	<b>SEVERA</b>

**Valoración de la importancia ambiental para Cargo Segundo**

El Auto No. 1184 del 5 de julio, formula **CARGO SEGUNDO**: Incumplir con la obligación impuesta en el numeral 8° del artículo tercero de la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, donde se requirió a la mencionada empresa presentar en el término de veinte (20) días el Plan de Contingencia, que fue solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, a la empresa Metroagua S.A. E.S.P.. A continuación, se presenta tabla de valoración de la importancia ambiental:

Tabla 14. Valoración de la importancia ambiental para Cargo Segundo.

AFECTACIÓN	VALORACION DE ATRIBUTOS	OBSERVACIONES
------------	-------------------------	---------------



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2073  
DE FECHA 24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

<p>Incumplir con la obligación impuesta en el numeral 8° del artículo tercero de la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. - VEOLIA, donde se requirió a la mencionada empresa presentar en el término de veinte (20) días el Plan de Contingencia, que fue solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, a la empresa Metroagua S.A. E.S.P.</p>	<b>INTENSIDAD (I)</b>	<p>La Resolución No. 4947 del 23 de noviembre de 2018, impone la medida preventiva consistente en la amonestación escrita por la actividad de vertimientos de aguas residuales en el río Manzanares. Esta medida requiere a la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. - VEOLIA, cumplir con las ocho (8) obligaciones establecidas en su artículo 3°; de las cuales Veolia tuvo incumplimiento en una (1) de estas, lo que representa una desviación del 12,5% de lo establecido en la medida.</p>	
	1		
	<p>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%</p>		
	<b>EXTENSIÓN (EX)</b>	<p>El concepto técnico sobre la calidad del agua del río Manzanares CPT-CAM-017-18, indica que "(...) el agua residual está siendo desplazada por la corriente desde el puente de la carrera 2 hasta la boca del río Manzanares". A partir del punto de vertimiento de aguas residuales ocasionado por la fuga en la línea de impulsión de la EBAR Manzanares hasta la desembocadura del cuerpo de agua en el mar, se estimó un ancho aproximado de 21 metros, y una longitud de aproximadamente 550 metros. Por lo anterior, se calcula que el área de afectación corresponde a 11550 m2, que equivalen a 1,155 Hectáreas aproximadamente.</p>	
	4		
<p>Cuando la afectación puede determinarse en un área un área localizada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</p>			
<b>PERSISTENCIA (PE)</b>	<p>De acuerdo con el concepto técnico de INVEMAR, CPT-CAM-017-18, "Las altas concentraciones de amonio, ortofosfatos, DBO5, CTT y CTE en los puntos P2, P3 y P4 con respecto al P1, ocasionaron el deterioro de la calidad del agua del río, representando un riesgo para la fauna acuática, principalmente por la elevada carga de materia orgánica en descomposición, la cual aumenta la productividad biológica del sistema y en horas nocturnas pueden generar el agotamiento del oxígeno disuelto, teniendo como consecuencia la mortandad de organismos".</p>		
1			
<p>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses</p>			
<b>REVERSIBILIDAD (RV)</b>	<p>Durante la época seca, debido a la formación de una barra de arena que impide el intercambio de aguas al mar, la zona adquiere las características de una laguna. La gran cantidad de</p>		
1			



2073

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

	<p>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</p>	<p>vertimientos en el último tramo del río le impide a éste lograr su autodepuración antes de verter sus aguas a la bahía de Santa Marta, con el perjuicio que causa al provocar el deterioro de la calidad del agua utilizada para contacto primario y secundario. Lo anterior, es sustentando en el CPT-CAM-017-18, que expresa que "los resultados evidencian un deterioro progresivo de la calidad del agua del río Manzanares, en términos fisicoquímicos y microbiológicos, ocasionada por el vertimiento directo de aguas residuales domésticas".</p>
	<p><b>RECUPERABILIDAD (MC)</b></p>	<p>La afectación provocada por la fuga de aguas residuales al río Manzanares puede eliminarse y/o mitigarse mediante el establecimiento de medidas correctivas, tales como el mantenimiento de la línea de impulsión, el monitoreo y seguimiento de fugas presentadas en el río Manzanares, así como medidas compensatorias que permitan el mejoramiento de la calidad del agua del cuerpo de agua.</p>
	<p>1</p> <p>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</p>	
<p><b>IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN</b></p>	<p>14</p>	<p><b>LEVE</b></p>

**Promedio de valoración de la importancia ambiental para el cargo primero y segundo.**

El parágrafo primero del artículo 7° de la Resolución No. 2086 de 2010, establece que: "En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones, se procede mediante el cálculo del promedio de la importancia de aquellas afectaciones que se consideren relevantes". Por lo tanto se procede con el cálculo del promedio de la importancia ambiental para el cargo primero y segundo establecidos en la Resolución No. 1184 del 5 de julio de 2019.

Tabla 15. Promedio de la Importancia Ambiental de los cargos primero y segundo.

Cargos	Atributos	Ponderación.	Cargos	Atributos	Ponderación.
Cargo Primero	Intensidad (IN)	12	Cargo Segundo	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	4		Extensión (EX)	4
	Persistencia (PE)	1		Persistencia (PE)	1
	Reversibilidad (RV)	1		Reversibilidad (RV)	1
	Recuperabilidad (MC)	1		Recuperabilidad (MC)	1
<b>Importancia Ambiental</b>	<b>47</b>	<b>Severa</b>	<b>Importancia Ambiental</b>	<b>14</b>	<b>Leve</b>



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Promedio de Importancia Ambiental	30.5	MODERADA
-----------------------------------	------	----------

Se tiene cuantificado la importancia de la Afectación Ambiental, la cual corresponde a 30,5. Es de aclarar que, la importancia de la afectación puede ser calificada como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Crítica, ahora bien, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla se expresa que, la importancia de afectación ambiental como un medio cualitativo Moderada.

Calificación	Descripción	Medio Cualitativo	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos	Irrelevante	8
		Leve	9 a 20
		<b>Moderado</b>	<b>21 a 40</b>
		Severo	41 a 60
		Crítico	61 a 80

### **Grado de afectación ambiental (i).**

Una vez determinada la afectación ambiental, se procede a establecer el grado de afectación ambiental (i) en unidades monetarias, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por la Ley mediante la ecuación No.2. Por lo tanto, el grado de afectación ambiental de los cargos primero y segundo es de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 525.643.054,86)**.

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

**Ecuación 5.**

SMMLV	\$ 781.242,00	AÑO 2018
VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN	\$	525.643.054,86

$$i = \$525.643.054,86$$



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2 073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

### ***Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A).***

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo con su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley No.1333 de 2009.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos por parte de esta Autoridad en relación con los cargos formulados a PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. mediante Auto No. 1184 del 5 de julio de 2019, así como, las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles al infractor. La Resolución No. 2086 de 2010, en su artículo establece las causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, las cuales podrán ser calificadas conforme a los valores dados en las siguientes tablas:

Tabla 16. Ponderadores de las circunstancias agravantes.

AGRAVANTES	PONDERACIÓN
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0,2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero	0,2 (en el evento que el beneficio no se pueda calcular)
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,2



**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

AGRAVANTES	PONDERACIÓN
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.
Las infracciones que involucren residuos peligrosos	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.

Tabla 17. Ponderadores de las circunstancias atenuantes.

ATENUANTES	PONDERACIÓN
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,4
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor	-0,4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.

Cuando se presenten más de dos (2) agravantes para la imposición de la multa, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

Tabla 18. Restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes.

Escenarios	Máximo valor
2 agravantes	0.4
3 agravantes	0.45
4 agravantes	0.5
5 agravantes	0.55
6 agravantes	0.6
7 agravantes	0.65
8 agravantes	0.7
2 atenuantes	-0.6
suma de agravantes con atenuantes	suma numérica
un atenuante sin daño al medio ambiente	suma numérica



2 073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

De acuerdo con lo establecido en el Auto No. 1184 del 5 de julio de 2019, en el presente caso se presentan **circunstancias de agravación** de la responsabilidad ambiental, de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 5 y 10 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, por infringir varias disposiciones legales con la misma conducta y por el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas. Por lo tanto se asigna una ponderación de **agravantes de CERO PUNTO CUATRO (0.4)**.

En el presente caso se presenta **una causal atenuante** de la responsabilidad ambiental, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, que indica *resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor*. La empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. - VEOLIA, tomó las medidas para el cese del vertimiento en la línea de impulsión de la EBAR Manzanares, en el sector del puente La Tenería, las cuales consistieron en la instalación de abrazaderas, aplicación de enzimas mitigadoras de olores, ajuste diario de la tubería e instalación de sacos de arena para proteger la infraestructura. Por lo tanto se asigna una ponderación de **atenuante de MENOS CERO PUNTO CUATRO (-0.4)**.

Realizando la sumatoria de agravantes y atenuantes determinados para el cálculo de la multa impuesta a PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. - VEOLIA por los cargos formulados mediante el Auto No. 1184 del 5 de julio de 2019, se calcula que el valor total de las circunstancias **agravantes y atenuantes es CERO (0)**.

A= (0)

### **Costos Asociados (Ca).**

La variable de COSTOS ASOCIADOS corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad de infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley No.1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar, es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental). Para este caso se estableció que los costos asociados corresponden al valor de las caracterizaciones del vertimiento realizadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental Marina – LABCAM del INVEMAR. Por lo tanto, los costos



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA **24 JUN. 2025**

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246"**

asociados corresponden a **SIETE MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 7.023.280).**

**Ca= \$ 7.023.280**

### **Capacidad Socioeconómica del Infractor. (Cs).**

En la aplicación del principio de razonabilidad, se debe tener en cuenta la capacidad socioeconómica del infractor, con el fin de establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria por cometer una infracción contra el ambiente; de tal forma que se tenga certeza sobre la implementación de la sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable ni tan bajo que no se convierta efectivamente en un disuasivo del comportamiento.

Conforme al certificado de existencia y representación legal, el presunto infractor es una MICRO EMPRESA con un capital autorizado de 2.000.000.000,00 de pesos colombianos, 20.000,00 de acciones de valor nominal por 100.000,00. Por tanto, se aplicarán los ponderadores presentados en la tabla siguiente., para el caso específico se tomará la capacidad socioeconómica de **CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25).**

Capacidad de pago por tamaño de empresa.

Tamaño de la empresa	Factor de ponderación
Microempresa	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1.0

**Cs= 0.25**

### **Dosimetría de la multa por Cargo Primero y Segundo.**

En la siguiente tabla se presenta el resumen y el valor aproximado de cada una de las variables que forman parte de la ecuación No.1, con el fin de realizar la dosimetría de la multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073-14  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

Tabla 19. Valor de las variables para el cálculo de la multa.

CALCULO DE MULTA POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL	
Beneficio Ilícito (B)	\$ -
Factor de Temporalidad ( $\alpha$ )	1,87
Grado de afectación ambiental (i)	\$ 525.643.054,86
Circunstancias agravantes y atenuantes (A)	0
Costos Asociados (Ca)	\$ 7.023.280
Capacidad socioeconómica del infractor (Cs)	0,25
<b>VALOR DE MULTA</b>	<b>\$ 247.970.492,67</b>

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la ecuación 1, una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente concepto técnico, dichos valores se muestran en anterior.

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs \quad \text{Ecuación (1)}$$

Remplazando tenemos:

$$\text{Multa} = 0 + [(1,87 * \$525.643.054,86) * (1+0) + 7.023.280] * 0,25$$

$$\text{Multa} = \$ 247.970.492,67$$

El monto total calculado a imponer a PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. - VEOLIA, identificado con NIT 901.064.574-9, con domicilio principal en Cra 35 No. 34-54 Conjunto Residencial Montpellier de la ciudad de Santa Marta, representada legalmente por AURA ENITH RAMIREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.382.360, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por CARGO PRIMERO: Por vertimientos de aguas residuales domésticas de manera continua (desde el 12 de noviembre del año 2018, hasta el 27 de febrero del año 2019) sobre el río Manzanares, a la altura de la carrera 2 entre calles 29 y 30, barrio Tenería de Santa Marta, antes de la desembocadura en el Mar Caribe y no haber ejecutado todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073

24 JUN. 2025

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246"**

competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, vulnerando lo dispuesto por el numeral a) del artículo 8 y los artículos 138 y 145 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 2.2.2.3.9.3, 2.2.3.2.20.5, numerales 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.24.1 y artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015. Agravado conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 10 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009. CARGO SEGUNDO: Incumplir con la obligación impuesta en el numeral 8° del artículo tercero de la Resolución 4947 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio contra la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. – VEOLIA, donde se requirió a la mencionada empresa presentar en el término de veinte (20) días el Plan de Contingencia, que fue solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, a la empresa Metroagua S.A. E.S.P. Por valor de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 247.970.492,67) M/CTE.**

En este sentido, se considera que la multa es razonada y proporcionada a los hechos que se imputan, y en consecuencia a ello se procederá según la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** responsable a la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P – VEOLIA, (NIT 901.064.574-9.), representada legalmente por la señora Aura Enith Ramírez González, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.382.360 de los cargos formulados por Auto 1184 de julio 05 de 2019 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** a la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P – VEOLIA, (NIT 901.064.574-9.), representada legalmente por la señora Aura Enith Ramírez González, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.382.360, una sanción pecuniaria tipo multa por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 247.970.492,67) M/CTE.**, conforme se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2073  
24 JUN. 2025

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246”**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El valor de la multa impuesta en la presente resolución deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de CORPAMAG en la cuenta corriente 518 000 79 – 9 del Banco BBVA dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El incumplimiento de esta Resolución, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto por la Ley 6ª de 1992, encontrándose esta Corporación investida de dicha facultad, conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011. Por memorando internos remitir este acto administrativo con la constancia de ejecutoriedad a la Secretaria General de esta Corporación para lo de su cargo al cobro persuasivo y coactivo.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Por sustracción de materia, se entiende levantada la medida preventiva impuesta por la Resolución No. 4947 del 23 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P – VEOLIA, (NIT 901.064.574-9.) o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por ser un acto administrativo final. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011), el cual deberá interponer dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector de Gestión Ambiental  
Revisó: Eliana Toro - Asesora DG  
Elaboró: Roberth Lesmes - Contratista SGA  
Exp. SAN18-5246

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

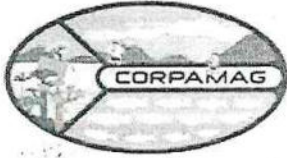
207335  
24 JUN. 2025

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA EN CONTRA DE PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 18 - 5246"**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2.025) siendo las \_\_\_\_ : \_\_\_\_ ( M), se notificó personalmente el señor \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**



1700-12-01  
Santa Marta, D.T.C.H.

Señora  
**AURA ENITH RAMIREZ GONZALEZ**  
Representante Legal  
**PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA**  
Carrera 35 No. 34 – 54 Conjunto Residencial Montpellier  
[info.santamarta@veolia.com](mailto:info.santamarta@veolia.com)  
Ciudad

Al contestar cite Radicado E2025721003964 folios: 1  
Destinatario: PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P.  
Remitente: ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ  
UsuarioRadico: S DAVILA Fecha:  
21/Julio/2025 13:17:55

**ASUNTO: Resolución No. 2073 del 24 de junio de 2025**  
**Expediente Sancionatorio Ambiental SAN 18 - 5246**

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

*"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra de la **Resolución No. 2073 del 24 de junio de 2025**, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación de la misma al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito personalmente o a través de apoderado ante esta misma Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, con observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. Se anexan veintiocho (28) folios.

Atentamente,

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Anexo: Resolución No. 2073 del 24 de junio de 2025, (28 folios)  
Elaboró: Eliana Toro - Asesora D.G.  
Aprobó: Gustavo Pertuz - Subdirector SGA  
Expediente N° SAN 18 - 5246